

REPUBLICA DE CHILE  
 MINISTERIO DE AGRICULTURA  
 SUBSECRETARIA  
 ASESORIA JURIDICA

MCG/xvi



DECLARA SITUACION DE EMERGENCIA AGRÍCOLA LOS EFECTOS DERIVADOS DE LA ERUPCION DEL VOLCAN CHAITEN EN LA PROVINCIA DE PALENA, REGION DE LOS LAGOS, FENOMENO QUE HA AFECTADO A PEQUEÑOS PRODUCTORES(AS) AGRICOLAS Y HABITANTES RURALES DE LAS COMUNAS DE PALENA, FUTALEUFU Y CHAITEN.

SANTIAGO, - 2 JUN 2008

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES  RECIBIDO
---

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON  RECEPCION	
DEPART. JURIDICO	
DEP. T. R. Y REGISTRO	
DEPART. CONTABIL.	
SUB. DEP. C. CENTRAL	
SUB. DEP. E. CUENTAS	
SUB. DEP. C.P.Y. BIENES NAC	
DEPART. AUDITORIA	
DEPART. V.O.P., U y T.	
SUB DEP. MUNICIP.	
REFRENDACION	
REF. POR \$	_____
IMPUTAC.	_____
ANOT. POR \$	_____
IMPUTAC.	_____
DEDUC. DTO.	_____

RES. EXENTA N° 185 / VISTOS: el DFL. N° 294, de 1960, Orgánico del Ministerio de Agricultura; el decreto supremo N° 588, del Ministerio del Interior, de 2008; lo dispuesto en la Ley N° 20.232 que aprobó el Presupuesto del sector público para el año 2008, Partida 13 – 01 – 01, subtítulo 24, ítem 01, asignación 369, glosa 04; la resolución N°520 de 1996, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO

Que la erupción del volcán Chaitén en la Provincia de Palena, Región de Los Lagos, ha provocado severos daños en diversos sectores productivos, especialmente en la agricultura y ganadería local, fenómeno que ha comprometido las actividades económicas de productores(as) agrícolas de la zona, y además ha afectado a los habitantes rurales de la misma.

Que por decreto supremo N° 588, del Ministerio del Interior, de 2008, se señaló a toda la Provincia de Palena, Región de Los Lagos, como afectada por la catástrofe derivada de la erupción del Volcán Chaitén, ubicada a no más de 10 Km. de la ciudad del mismo nombre, ocurrida en la madrugada del día 02 de mayo de 2008.

Que lo anterior hace necesario concurrir con ayuda de los productores(as) agrícolas y habitantes rurales de las comunas de Palena, Futaleufú y Chaitén, en particular para permitir la rehabilitación de proyectos productivos afectados por el referido fenómeno.

Que la Ley de Presupuestos faculta a esta Secretaría de Estado para declarar "situación de emergencia agrícola" los efectos derivados de fenómenos climáticos o catástrofes naturales, a fin de ir en ayuda de los pequeños productores agrícolas y habitantes rurales.

## R E S U E L V O:

1.- Declárase situación de emergencia agrícola, los efectos derivados de la erupción del Volcán Chaitén, ubicado a no más de 10 Km. de la ciudad del mismo nombre, ocurrida en la madrugada del día 02 de mayo de 2008, y que ha afectado a proyectos productivos de productores(as) agrícolas y a los habitantes rurales de las comunas de Palena, Futaleufú y Chaitén, todas de la Provincia de Palena, Región de Los Lagos.

2.- Las ayudas que por la presente declaración de emergencia agrícola sean entregadas, estarán focalizadas en los productores(as) agrícolas y habitantes rurales pertenecientes a los sectores singularizados en el punto 1 de esta resolución, de acuerdo a la metodología que se establece en el numeral siguiente, pudiendo incorporar gastos que se hubieren efectuado con anterioridad a la fecha de dictación de este acto administrativo.

3.- Establécese la siguiente metodología para determinar los productores(as) agrícolas y habitantes rurales afectados, que recibirán apoyo del Ministerio de Agricultura, de conformidad con el presente acto administrativo:

1° Tendrán derecho a recibir en compensación por siniestralidad el aporte financiero pagado por esta Secretaría de Estado, a través de la Secretaría Ministerial de Agricultura de la Región Los Lagos, previa certificación del servicio público u organismo dependiente o relacionado que al efecto establecerá el Ministerio de Agricultura, aquellos productores(as) agrícolas y habitantes rurales de las comunas señaladas en el punto 1 de esta resolución, que se vieron afectados por la erupción del Volcán Chaitén y sus consecuencias, fenómeno que impactó fuertemente la rentabilidad de sus negocios agrícolas, en particular en la agricultura y ganadería local.

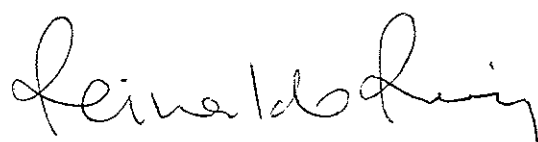
2° Para obtener el pago del aporte financiero, el(la) productor(ra) agrícola o habitante rural deberá presentar en la Secretaría Ministerial de Agricultura de la Región de Los Lagos, un certificado de asistencia por daño que emitirá la institución que al efecto establecerá el Ministerio de Agricultura. El referido certificado individualizará suficientemente a la persona del(de la) beneficiario(a) con nombre y rol único tributario, el predio del cual es titular, la circunstancia de pertenecer al área geográfica afectada y las características de su siniestralidad.

3° El Secretario Regional Ministerial de Agricultura de la Región de Los Lagos, habiendo verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos para el pago del aporte, dictará la correspondiente resolución, con copia a la División Administrativa de la Subsecretaría de Agricultura.

Los(as) productores(as) agrícolas y habitantes rurales beneficiados suscribirán un documento en que declaren haber recibido el aporte correspondiente.

La individualización de la entidad que emitirá los certificados, el monto del aporte y su pago, la constancia de su recepción y el registro presupuestario de los fondos egresados, estarán determinados y deberán ajustarse al instructivo administrativo que al efecto establecerá la Subsecretaría de Agricultura a través de su División Administrativa.

ANOTESE Y COMUNIQUESE.



REINALDO RUIZ VALDES  
MINISTRO DE AGRICULTURA (S)